ORDENANZA Nº 2032

VISTO:

Que el ejercicio de las funciones del intendente, Concejal y Personal del gabinete municipal resultan ser de gran responsabilidad y compromiso social por la trascendencia hacia la comunidad toda de las decisiones que se adopten y adquieran forma de Ordenanza, Resoluciones y/o alguna de las otras de las previstas por la normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

Que para el eficaz ejercicio de tan importante mandato social se requiere desde luego contar con el pleno uso de las facultades psicológicas;

Que la adicciones al alcohol, psicofármacos, estupefaciente u otras sustancias científicamente calificadas como perniciosas para la salud, sin lugar a dudas repercuten negativamente en la plenitud psicológica a la que se viene haciendo referencia, minando total o parcialmente las aptitudes físicas para el ejercicio de tan importante cometido social;

Que se función de Estado adoptar medidas para paliar los flagelos adictivos mencionados, procurando contar con una población más saludable posible;

Que los representantes del pueblo no han de estar exentos de tales paliativos, por cuanto deben predicar con el ejemplo por un lado, y por cuanto la envergadura de sus funciones exige un dominio pleno e irrestricto de las funciones intelectuales por el otro;

Que nunca será mal vista cualquier medida que procure despojar a la sociedad (y entre ella, a sus representantes) de toda conducta viciosa, para reemplazarla por hábitos operativos nobles y sanos;

Que resulta oportuno que el Estado Municipal tome intervención en el tema, con el fin de dotar de implementar medidas que propendan a alcanzar los fines propuestos; por lo expuesto;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: IMPLEMENTAR la realización de un examen toxicológico voluntario por parte del Sr. Intendente, Funcionarios con cargos Jerárquico del gabinete municipal y de los Sres. Concejales de la ciudad de Yerba Buena, a fines de detectar y eliminar (en su caso) las afecciones a su salud que puedan derivar de enfermedades del tipo adictivas a sustancias perniciosas.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: DISPONERSE que dicho examen deba ser anual, debiendo por reglamentación de la presente norma indicarse la fecha en que deba implementarse el mismo.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El D.E.M. deberá reglamentar el procedimiento sanitario a seguir en caso de detección y diagnostico de algún tipo de adicción toxicológica en un miembro del gabinete y/o del órgano legislativo municipal.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.